**Anexo 6**

**MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS PARA ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL ESTADO DE COLIMA, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.**

**ESTATUTOS**

**Capítulo Primero**

**De la denominación, objeto, domicilio, nacionalidad y duración.**

**Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil.** La Asociación Civil se denominará \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, misma que siempre se empleará seguida de las palabras “**Asociación Civil**” o de su abreviatura “**A. C.**” y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado de Colima respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento.

En la denominación bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas nacionales y no podrá estar acompañada de la palabra “partido” o “agrupación”.

**Artículo 2. Objeto.** La Asociación Civil no perseguirá fines de lucro y su objeto, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Reglamento de Elecciones, Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, Código Electoral del Estado de Colima, el Código Civil para el Estado de Colima y el Reglamento de Candidaturas Independientes, así como demás reglamentación aplicable, será el siguiente:

Apoyar en el Proceso Electoral Local 2023-2024 en el estado de Colima a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(Nombre del(la) aspirante propietario(a) que encabece la fórmula para Diputación o planilla para Ayuntamiento, a quien la Asociación Civil brindará el apoyo),* al cargo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(Diputado(a) propietario(a), o Presidente(a) Municipal propietario(a),* por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ *(Distrito o Municipio)* de la manera siguiente:

**En el proceso de obtención de respaldo ciudadano para el registro como candidato(a) independiente:**

1. Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidatura independiente en cumplimiento a los Acuerdos, Reglamento y Convocatoria que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima para tal efecto;
2. Administrar el financiamiento privado para las actividades de las o los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos previstos por la legislación y reglamentación electoral aplicable;
3. Rendir los informes de ingresos y egresos relativos a los actos tendentes a obtener el respaldo ciudadano;
4. Cumplir con las obligaciones inherentes, establecidas en las leyes, tanto en materia de candidaturas independientes, así como la administración, fiscalización y transparencia de los recursos públicos y privados, y
5. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

**En el proceso de obtención del voto en periodo de campaña electoral:**

1. Administrar el financiamiento público que reciba la o el candidato independiente, por parte del Instituto Electoral del Estado de Colima, de conformidad con la normatividad electoral;
2. Administrar el financiamiento privado que obtengan la o el candidato independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos precisados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral del Estado de Colima, Reglamento de Fiscalización y Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024, y demás ordenamientos aplicables, y
3. Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

**Artículo 3. Domicilio.** El domicilio de la Asociación Civil será el ubicado en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (calle, número, colonia, código postal, municipio), del Estado de Colima.

**Artículo 4. Nacionalidad.** La Asociación Civil, se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociadas y asociados, por disposición legal será mexicana, convenido así en los términos del artículo 2º, fracción VII, de la Ley de Inversión Extranjera. En caso de contravención de dicha disposición, dará origen a la declaración anticipada para la liquidación de la Asociación Civil, de conformidad con la legislación aplicable.

**Artículo 5. Duración.** La duración de la Asociación Civil, se circunscribe exclusivamente a los plazos para la presentación de la solicitud del registro de aspirante a candidata o candidato independiente, el registro como aspirante y en su caso como candidata o candidato, al periodo de obtención del respaldo ciudadano, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos, y será liquidada una vez concluido el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Capítulo Segundo**

**De la capacidad y patrimonio.**

**Artículo 6. Capacidad.** La Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y su objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones establecidas en el Código Electoral del Estado de Colima y demás normatividad aplicable.

**Artículo 7. Patrimonio.** El patrimonio de la Asociación Civil está formado por:

1. Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidaturas independientes, o en su caso a la o el candidato independiente, en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
2. Las aportaciones que realicen las y los asociados con motivo de su constitución;
3. El financiamiento público que corresponde a la o el candidato independiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353, fracción III, 355 y 356 del Código Electoral del Estado de Colima, y los correspondientes del Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
4. Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica; permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral del Estado de Colima, Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y Reglamento de Candidaturas Independientes del Instituto Electoral del Estado de Colima, para el Proceso Electoral Local 2023-2024 y demás legislación aplicable.
5. El financiamiento público y privado se recibirá por medio de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil. Esta cuenta servirá para el manejo de los recursos para obtener el respaldo ciudadano y, en su caso, para la campaña electoral.
6. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el respaldo ciudadano y hasta la conclusión de la campaña electoral y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.

**Artículo 8.** El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente; a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización aplicable.

**Artículo 9.** La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos por los artículos 342, fracciones VI y VII del Código Electoral del Estado de Colima. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

**Artículo 10.** Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes.

El o la candidata independiente tienen prohibido recibir recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades y recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral.

La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y demás normatividad aplicable.

**Artículo 11.** La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante el Instituto Nacional Electoral.

**Artículo 12.** La o el aspirante a candidato independiente, o en su caso, candidata o candidato independiente, al término de la etapa de obtención del respaldo ciudadano, y/o de la campaña electoral respectivamente y en los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización; deberá presentar un informe ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para su revisión de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados, con copia al Instituto Electoral del Estado de Colima. Asimismo cuando se dé por terminada en forma anticipada, la participación en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Capítulo Tercero.**

**De las y los asociados.**

**Artículo 13. Asociados.** Serán asociadas y asociados, cuando menos, la o el Aspirante a Diputado(a) propietario(a), o Presidente(a) Municipal propietario(a), su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

**Artículo 14.** Las y los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
2. Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
3. Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
4. Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
5. Las demás que la legislación electoral les atribuya.

**Artículo 15.** Son obligaciones de las y los Asociados:

1. Hacer posible la realización de los objetivos de la Asociación Civil;
2. Asistir a las Asambleas a que fueran convocados;
3. Cumplir con las determinaciones de la Asamblea;
4. Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la Asamblea;
5. Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme al Código Electoral del Estado de Colima y demás normatividad aplicable; y
6. Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación Civil.

**Artículo 16.** Las y los Asociados dejarán de serlo en los casos de: renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos.

Ningún Asociada o Asociado podrá ser excluido de la Asociación Civil sino mediante el voto de la mayoría de las y los asociados y por causa grave a juicio de los mismos, o por perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser Asociada o Asociado.

**Capítulo Cuarto.**

**De la disolución y liquidación de la asociación.**

**Artículo 17. Disolución**. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

1. Por acuerdo de las y los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
2. Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
3. Por el cumplimiento del objeto social; o
4. Por resolución judicial.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral Local 2023-2024, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca el Código Electoral del Estado de Colima y la demás normatividad aplicable y una vez que se consideren resueltos en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil, deberá solicitar autorización al Instituto Electoral del Estado de Colima, a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

**Artículo 18. Liquidación.** El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización y de acuerdo con las siguientes bases generales:

1. Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará de entre los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
2. En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la o el candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con las y los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del INE y demás disposiciones aplicables.

**Capítulo Quinto.**

**Disposiciones generales.**

**Artículo 19.** Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades locales en la materia.

***Nota:***

*El Poder de la o el Representante legal, deberá ser Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración.*